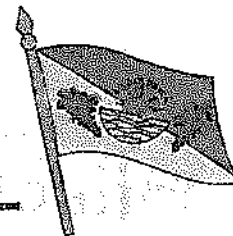




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 616-2023-AMPI

Ica, 26 JUL 2023



VISTO:

Hoja de Envío N°00005632-2023, de fecha 17 de mayo del 2023; Oficio N°707-2023-GA-MPI, de fecha 08 de junio del 2023; Oficio N°657-2023-GAJ-MPI, de fecha 15 de julio del 2023; Informe N°1794-2023-SGP-GPPR-MPI, de fecha 10 de julio del 2023; Oficio N°452-2023-GPPR-MPI, de fecha 11 de julio de 2023 e Informe Legal N°0317-2023-GAJ-MPI,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, determina que: "El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical; 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; y 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

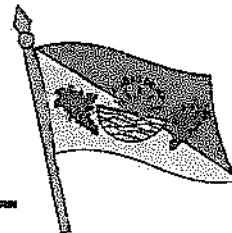
Que, la ley N°31188 Ley de Negociación colectiva en el sector estatal, publicada el 02 de mayo de 2021, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, siendo de aplicación al día siguiente de su publicación;

Que, conforme al artículo 4° de la referida ley, prescribe que: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores";

Que, mediante la ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en su artículo 64 establece excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188 quien en su numeral 64.1 establece "Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", en su numeral 64.2 establece "Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad";

Que, el Decreto Supremo N°008-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188 publicada el 20 de enero de 2022, indica en el numeral 6.1 del artículo 6° lo siguiente: "Conforme al artículo 4 de la Ley, son materias negociables todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, encontrándose en dicha categoría las siguientes: a) Las remuneraciones; entendidas como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios; b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica; entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración; c) Las relaciones entre empleadores y servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de beneficios o derechos individuales de los servidores públicos; d) Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de los derechos colectivos de los servidores públicos; e) Otras dispuestas por normas con rango de ley";

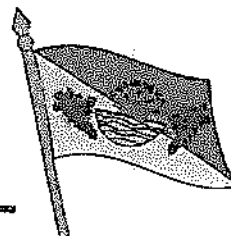
Que, asimismo el numeral 6.3 del artículo 6° del referido Decreto Supremos, señala que "En el nivel descentralizado se pueden negociar: a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito; b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos";

Que, por otra parte, el numeral 13.1 sobre la Garantía de Viabilidad Presupuestal, prescribe: "13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta";

Que, los numerales 13.3 y 13.4 del artículo 13 del acotado Decreto Supremo, señalan: " En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal (...) "Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados (...)"

Que, el numeral 21.1 y 21.2 del artículo 21 del Decreto Supremo, señalan "En el trato directo, los acuerdos se adoptan por consenso entre la representación de las entidades públicas y la representación de la organización sindical sobre las cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo"; "Para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los presentes Lineamientos, según corresponda";



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°160-2023-AMPI, de fecha 27 de febrero del 2023, se conformó a la Comisión Negociadora para tratar el pliego de reclamos entre el Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Venceremos – SITRAMUV- Ica y la Municipalidad Provincial de Ica;



Que, es preciso señalar que con fecha 30 de junio de 2023, se suscribió el Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024 Suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por la Unidad estatal ampliada – confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE-CONASEP-CONFETEP en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación colectiva a nivel centralizado; esto incide en el procedimiento de negociación colectiva descentralizado, específicamente en la negociación instaurada entre el SITRAMUV Ica y la Municipalidad Provincial de Ica, en la medida que conforme a lo establecido en el inciso b) numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado;

Que, con fecha 05 de julio del 2023, se suscribe el Acta Final de Acuerdo de la Comisión de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Venceremos, de la Municipalidad Provincial de Ica; conformada por los representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Venceremos SITRAMUV – Ica, para tratar el pliego de reclamos para el año 2024, de acuerdo a lo señalado en su pliego de reclamos presentado el 30 de enero de 2023 mediante Hoja de Envío N°0001020-2023; arribándose a los siguientes acuerdos:

DEMANDAS ECONOMICAS

ACUERDO: La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, SE COMPROMETE A; Otorgar 04 vales de consumo por la suma de S/500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles), cada uno, en tarjetas VISA o similares, con fecha límite 15 de marzo, 15 de junio, 15 de setiembre y 15 de diciembre de cada año. Rige a partir del año 2024, con carácter de PERMANENTE, en favor de los afiliados al Sindicato en condición de CAS INDETERMINADO.

ACUERDO: La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, SE COMPROMETE A; Otorgar la suma de S/500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles), por el día del trabajo, el 01 de mayo de cada año, con carácter PERMANENTE. En favor de los afiliados al sindicato en condición de CAS INDETERMINADO.

ACUERDO: La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, SE COMPROMETE A; Otorgar la suma de S/500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles), por concepto de escolaridad, con fecha límite el 15 de enero de cada año, con carácter PERMANENTE. En favor de los afiliados al sindicato en condición de CAS INDETERMINADO.

ACUERDO: La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, SE COMPROMETE A; Otorgar la suma de S/500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles), por concepto de Fiestas Patrias, con fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



límite el 15 de julio de cada año, incluido los S/300.00 del Gobierno Central, con carácter PERMANENTE. En favor de los afiliados al sindicato en condición de CAS INDETERMINADO.

ACUERDO: La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, SE COMPROMETE A: Otorgar la suma de S/500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles), por concepto de Aguinaldo por Navidad, con fecha límite el 15 de diciembre de cada año, incluido los S/300.00 del Gobierno Central, con carácter PERMANENTE. En favor de los afiliados al sindicato en condición de CAS INDETERMINADO.

ACUERDO: La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, SE COMPROMETE A: Otorgar la suma de S/500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles), por concepto del día del Trabajador Municipal, el 05 de noviembre de cada año, con carácter PERMANENTE. En favor de los afiliados al sindicato en condición de CAS INDETERMINADO.

Que, según consta en el Acta Final de Acuerdo de la Comisión de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Venceremos de la Municipalidad Provincial de Ica; suscrita con fecha 05 de julio del 2023, no hubo acuerdo respecto al sexto enunciado; séptimo enunciado; octavo enunciado; noveno enunciado; décimo enunciado; décimo primero enunciado; décimo segundo enunciado; décimo tercero enunciado; décimo cuarto enunciado; décimo quinto enunciado; décimo sexto enunciado; décimo séptimo enunciado;

Que, con Oficio N°452-2023-GPPR-MPI, de fecha 11 de julio del 2023, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización informa:

"Que, el presupuesto que cobertura las obligaciones de índole económico asumidas en el ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION DE NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES UNIDOS VENCEREMOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, se encuentran consideradas y forman parte de la información de la FORMULACION PRESUPUESTARIA para el primer año (2024) de la ASIGNACION PRESUPUESTARIA MULTIANUAL 2024-2026 de la Municipalidad Provincial de Ica; es de indicar que, dicha información fue registrada en el respectivo aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas en el plazo (15 de junio de 2023) establecido en el anexo N°1-A/GL "Cuadro de plazos de hitos para la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria de los gobiernos locales" que forma parte de la Directiva N°0002-2023-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y formulación presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral N°0005-2023-EF/50.01. Adjunta el Informe N°1794-2023-SGP-GPPR-MPI emitido respecto por la Sub Gerencia de Presupuesto, por lo que se concluye que, las obligaciones de índole económica asumidas en el ACTA DE ACUERSO DE LA COMISION DE NEGOCIACION COLECTIVA mencionada en el párrafo precedente se encuentran consideradas presupuestalmente para su ejecución durante el año fiscal 2024";

Que, mediante Informe N°1794-2023-SGP-GPPR-MPI, de fecha 10 de julio del 2023 el Subgerente de Presupuesto informa:

"Que, teniendo como base normativa lo establecido en la Ley N°31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, así como en el numeral 29.1 del artículo 29° de la Directiva N°0005-2022-EF/50.01 para la ejecución presupuestaria, aprobada con la resolución directoral N°0023-2022-EF/50.01 y los numerales 1. y 2. Del inciso 47.1 del Decreto legislativo N°1440. Por lo que se detalla a continuación. Que con resolución de Alcaldía N°324-2023-AMPI, se conformó la comisión de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria de la Municipalidad Provincial de Ica, para el período 2023-2025, el mismo que está integrada por los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



siguientes miembros señalados en el art. 1 de la Resolución antes mencionada. El cual se formula el presupuesto institucional de acuerdo a los cuadros de necesidades establecidas en el Directiva N°002-2022-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria aprobada con la Resolución Directoral N°0005-2023-EF/50.01. Se hace mención que dicha solicitud en donde indica en el asunto, si está programada en el presupuesto institucional para el año 2024. Dentro de los plazos establecidos en el anexo N°1 A/GL para la programación y formulación del presupuesto para los Gobiernos Locales 2024-2026".

Que, de acuerdo a la Ley N°31188 en su artículo 2° ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público, conforme al siguiente detalle: se sujetan al procedimiento de negociación regulado por la Ley N°31188; Las negociaciones de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el poder legislativo, el poder judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales (...), en este caso estaría comprendida la negociación colectiva del Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Venceremos – SITRAMUV ICA de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, a efectos del ejercicio de la negociación colectiva bajo la ley N°31188, se ha tenido en cuenta el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, en cuyo texto precisa que la parte empleadora deberá tener en cuenta el informe final del Estado situacional de la Administración Financiera para el sector público, elevado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva, centralizados y descentralizados;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización que ha emitido el Oficio N°452-2023-GPPR-MPI; el Informe de la Subgerencia de Racionalización Informe N°1794-2023-SGP-GPPR-MPI, mediante los cuales se garantiza la viabilidad presupuestal de los acuerdos, considerando la capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; y estableciendo además el costo de implementación de los acuerdos;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de La Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N°27444, y, las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Colectivo contenido en el Acta Final de Acuerdo de la Comisión de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Venceremos de la Municipalidad Provincial de Ica; suscrita con fecha 05 de julio del 2023, por los representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Venceremos SITRAMUV – Ica, sobre el Pliego de Reclamos para el año 2024, cuyo texto se anexa y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR que la Subgerencia de Recursos Humanos haga de conocimiento a SERVIR lo contenido en el Acta Final de Acuerdo de la Comisión de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Venceremos de la Municipalidad Provincial de Ica; suscrita con fecha 05 de julio del 2023, por los representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Venceremos SITRAMUV – Ica, sobre el Pliego de Reclamos para el año 2024, esto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N°31188 para su registro y archivo en los plazos establecidos por ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, al Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Venceremos de la Municipalidad Provincial de Ica, así como a las Gerencias y/o Sub Gerencias intervinientes de la Municipalidad Provincial de Ica, con las formalidades de ley, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

TRANSCRIPCION N° 616 FECHA: 26 JUL 2023
ENTIDAD: SGR. Informotica.

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 616 de Fecha 26 JUL 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL